

MOCIÓN

Don JOSÉ IGNACIO DÍAZ HUEDO, diputado y viceportavoz del Grupo Ganemos-Izquierda Unida, en esta Diputación provincial, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno, la siguiente **MOCIÓN para que la Diputación Provincial de Albacete establezca las directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar, en la contratación pública dependiente de esta institución, a los Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción o programas especiales y se fije el porcentaje mínimo para esta participación.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales mecanismos con los que cuentan las administraciones públicas para prestar mejores servicios, garantizar la calidad de los mismos, y conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas es la contratación pública. Su peso económico se cifra en más de un 15% del PIB del Estado Español, por lo que cada vez que un ente público adjudica un contrato está produciendo un impacto considerable en el mercado y su entorno.

La contratación pública es una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y de algunos de sus valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia y puede y debe desempeñar un papel clave como instrumento a utilizar para el logro del crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europa 2020, y de acuerdo con la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.

Uno de los tres objetivos básicos de la Estrategia Europa 2020 consiste en lograr una economía con alto nivel de empleo y de cohesión social. Esta prioridad está contenida en el Considerando 36 de la Directiva 2014/24/UE, que reconoce el empleo y la ocupación como elementos clave en la integración en la sociedad y la garantía de igualdad de oportunidades. Los talleres protegidos y otras empresas sociales pueden desempeñar un importante papel para el cumplimiento de estos objetivos puesto que promueven y apoyan la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, así como de los desempleados y grupos socialmente marginados.

Siendo conscientes de las dificultades de estas entidades para obtener contratos en condiciones de libre competencia, el artículo 20 de la Directiva mencionada faculta a los Estados miembros a reservarles el derecho a participar en los procesos de adjudicación de determinados contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 10 de septiembre de 2015), regula en su disposición adicional quinta los contratos reservados y ha sido objeto de una nueva redacción por el artículo cuarto de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, con el fin de ampliar el marco regulatorio limitado hasta ahora a los Centros Especiales de Empleo, también a las empresas de inserción, cuyo objeto es la protección de los colectivos en riesgo de exclusión laboral.

Esta misma disposición adicional quinta de La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que se fijen porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos

de adjudicación de determinados contratos o de lotes de los mismos, a favor de estos dos tipos de entidades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa correspondiente, o un porcentaje mínimo de reserva de ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, con la condición de que al menos el 30% de los empleados de los Centros Especiales de Empleo o de las Empresas de Inserción, reguladas en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre o programas protegidos, sean trabajadores o trabajadoras con discapacidad o en riesgo de exclusión social. Para ello se insta a los poderes públicos para que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales se fijen los porcentajes correspondientes, así como las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Por todo lo anterior, todas las entidades del sector público están obligadas por la normativa de contratos públicos a establecer un mínimo del total de sus contratos públicos que deberán reservarse a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, contribuyendo a hacer de la contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en la generación de empleo para los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad.

Puede calificarse como reservado un contrato de cualquier cuantía económica, de obras, de concesión de obra pública, de servicios, de gestión de servicios públicos, de suministro, de colaboración del sector público y privado y los administrativos especiales. Igualmente, puede calificarse como reservado un procedimiento abierto, restringido o negociado, un contrato menor o un acuerdo marco.

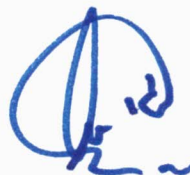
Una Empresa de Inserción es aquella sociedad mercantil o empresa cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

Los Centros Especiales de Empleo, son empresas que además de producir bienes o servicios, tienen como objetivo la inserción laboral de personas con discapacidad, disponiendo de los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadoras y trabajadores, para lograr una mayor adaptación. Estos Centros deben contar en su plantilla, al menos, con un 70% de personas trabajadoras con discapacidad igual o superior al 33%, obtener la calificación como tales y estar inscritas en el registro correspondiente. Están reglamentados por el Real Decreto 2273/195, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de empleo.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Diputación Provincial de Albacete, para su debate y aprobación si procede, la adopción del siguiente acuerdo:

Que se establezca por parte de la Diputación Provincial de Albacete, en el plazo más breve posible, las directrices y el porcentaje mínimo para la aplicación de la reserva del derecho a participar, en la contratación pública dependiente de esta institución y de todos y cada uno de sus organismos dependientes y en los que participe, a los Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción o programas especiales, tal y como establece la disposición adicional quinta de La Ley 31/2015, de 9 de septiembre.

En Albacete, 31 de marzo de 2016.



Fdo.: **José Ignacio Díaz Huedo**
Diputado Ganemos-IU
Diputación Provincial de Albacete